

2023-00059

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE ENERO DE 2022, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL ACCESO, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PRUEBAS DE ACCESO A LAS CITADAS ENSEÑANZAS.**

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.**

El proyecto tiene por objeto la modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

El proyecto cuenta con un solo artículo modificativo, dividido en once apartados, una disposición adicional y dos finales. El borrador está identificado como “Borrador 1 (24/11/2023)”. Junto al texto se adjuntaron las memorias justificativa y de cumplimiento de los principios de buena regulación, suscritos por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el 10 de octubre de 2023.

El ámbito jurídico del proyecto se detalla en su preámbulo, sin realizarse mención alguna al Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es la norma superior actualmente vigente en la materia, tal como se recoge en el apartado 4 de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación. La mención a los Decretos de 2011, 2014 y 2019 sólo resultaría procedente en atención a la disposición



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE5PAJCUJ4YHXZD4J2HKFEQRP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



transitoria primera, en relación con la disposición derogatoria única, del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por lo que una mención a esta norma resulta procedente.

### **Segunda.- Sobre la valoración de las cargas administrativas.**

El apartado 6 de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación (Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias) manifiesta lo siguiente: *“En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido. Así pues, la implantación de la mencionada Orden, cuyo proyecto se tramita, no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas”.*

En relación con la valoración expuesta, se recuerda a ese órgano gestor que una carga administrativa es aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, tales como solicitudes, comunicación de datos o conservación de documentos, independientemente de la necesidad de establecer dichas cargas.

En este sentido, la manifestación de que el proyecto *“no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas”*, no deja de ser una mera afirmación que no se sustenta sobre ningún análisis ni dato reflejado en la memoria.

### **Tercera.- Sobre la síntesis del cumplimiento de los principios de buena regulación en el preámbulo del proyecto.**

El penúltimo párrafo del preámbulo, dedicado a los principios de buena regulación, no justifica ni sintetiza adecuadamente de los mismos, tal como exigen los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dispone el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo siguiente:

*“ 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, **basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.***

*3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE5PAJCUJ4YHXZD4J2HKFEQRP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, **para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre**, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE5PAJCUJ4YHXZD4J2HKFEQRP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	